

Expediente: **509/09**
Carátula: **AGUIRRE ANGELA ROSA S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**
Fecha Depósito: **06/03/2023 - 05:01**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27185164336 - BRANDAN, ESTANISLAO EDGARDO-ACTOR
900000000000 - DUARTE, JOSÉ MARÍA-DEMANDADA
20142267102 - TULA, IRMA ESTER-DEMANDADA
27185164336 - AGUIRRE AGELA ROSA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 509/09



H20702591275

JUICIO: AGUIRRE ANGELA ROSA s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 509/09.-

Juzg Civil Comercial Común 2° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

SENTENCIA N° 64 AÑO
2023

CONCEPCIÓN, 03 de Marzo de 2023.-

VISTO:

El planteo de caducidad promovido por el accionado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 24/06/2022 se presenta en autos el Dr. Horacio N. Carbonell, Defensor Oficial de la la. Nominación de este Centro Judicial Concepción, por la representación de la demandada Tula Irma Ester, DNI N° 5.419.341, se notifica del proveído de fecha 16/06/2022 mediante el cual s epone a conocimiento de las partes la digitalización de los presentes autos, notificándose también del proveído que ordena el pase de los presentes autos a Fiscalía Civil a los fines de que dictaminara sobre el fondo de la cuestión. Que en ese estado procesal de autos interpone incidente de caducidad de instancia en los términos del Art. 203 inc. 1.

Alega el incidentista que del análisis de las constancias de autos surge que los mismos estuvieron paralizados sin ninguna actividad procesal desde la nota actuaraial de fecha 13/04/2016 y que recién con fecha 13/04/2022 la representación de la parte actora solicitó se pusieran los autos a la vista. Que por ello entiende que no hubo acto procesal impulsorio del proceso por la parte actora durante mas de seis años, habiéndose operado la caducidad de instancia, lo que solicita se declare

con expresa imposición de costas a la parte actora.

Corrido el traslado del planteo efectuado por la parte demandada la actora no contesta el mismo. En fecha 07/12/2022 dictamina Fiscalía Civil, luego de lo cual vienen los presentes autos a Despacho para resolver.-

2.- Conforme surge de las constancias de autos, en fecha 13/04/2016 se realizó informe actuarial mediante se dejó constancia que: “en fecha 13/04/2016 procedí a dar cumplimiento con lo dispuesto en autos en el día de la fecha, por lo que se procedió al desglose de las actuaciones obrantes a fs. 77/82 para su correcta agregación en el beneficio para litigar sin gastos. Asimismo se hace constar que se procede a la corrección de la foliatura, con lo que de fs. 77 a fs. 193: Valen”.

La siguiente actuación procesal a la arriba indicada data de fecha 16/04/2022 cuando la letrada representante de la parte actora solicita los autos a la vista.

El art. 203 inc. 1 del C.P.C. y C. Ley 6176 de aplicación en el presente caso establece que: “La caducidad de la instancia se operará, si no se insta el curso del proceso, en los siguientes plazos: 1.- Seis (6) meses en primera o única instancia”. Del simple cómputo de plazos procesales en el presente expte. surge evidente que el término dispuesto por la normativa procesal ha sido superado con creces, razón por la cual, y en igualdad de criterio al fijado por Fiscalía Civil, corresponde hacer lugar al planteo formulado por el Sr. Defensor Oficial, declarando perimida la instancia en los presentes autos, ello con costas a la parte actora (Arts. 104, 105 y 212 del C.P.C. y C. Ley 6176).

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al incidente promovido por la parte demandada, en consecuencia **DECLARASE** perimida la instancia en el presente juicio, conforme a lo ponderado.-

II.- COSTAS: al actor vencido, conforme lo considerado.-

III.- HONORARIOS: oportunamente.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/03/2023

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.